



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

IPSA

INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA

**INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA
(IPSA)**

DIRECCION DE SALUD ANIMAL

**PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA
SEGREGADO DE PRODUCCION BOVINA
(SSPB)**



Managua, Nicaragua

<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente!</p>	<p>IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

Página 2 de 25

GENERALIDADES DEL DOCUMENTO

TÍTULO DEL MANUAL: PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)		
REVISIÓN Y APROBACIÓN		
Elaborado por: Dr. Williams Pastrana Castillo	Revisado por: Ing. Juan Carlos Miranda	Aprobado Por: Dr. Willi Flores Díaz
Firma y sello	Firma y sello	Firma y sello

<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente!</p>	<p>IPESA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. OBJETO.....	4
III. ALCANCE.....	4
IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	5
4.1. DEFINICIONES	5
4.2. ABREVIATURAS	8
V. BASE LEGAL.....	8
VI. RESPONSABILIDADES.....	9
6.1. RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO RURAL/FINCAS O CORRALES DE ENGORDA.	9
6.2. RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL.	11
6.3. RESPONSABILIDADES DEL MEDICO VETERINARIO OFICIAL	12
6.4. RESPONSABILIDADES DEL MEDICO VETERINARIO HABILITADO ..	13
6.5. RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA	14
VII. OPERATIVIDAD DEL SISTEMA SSPB.....	15
7.2. De la Habilitación de Médico Veterinario para producción primaria.	17
7.3. Permanencia en el SSPB de establecimiento industrial y establecimientos rurales/fincas.	18
7.3.2. Establecimientos rurales/fincas.....	19
7.4. Salida de los establecimientos industriales o establecimientos rurales/fincas del SSPB.	19
7.6 Modificación de procedimiento	20
VIII. REFERENCIAS.....	20
IX. ANEXOS	21

<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente!</p>	<p>IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

I. INTRODUCCIÓN

En este procedimiento general se describen las directrices para alcanzar la certificación del Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB), en la cadena de producción de ganado bovino, incluyendo el registro de transporte de ganado bovino y la habilitación de médicos veterinarios.

Es de suma importancia que cada participante en cada eslabón de la cadena de producción de ganado bovino, conozca sus responsabilidades, procedimiento y operatividad en el Sistema Segregado de Producción Bovina, con el objeto de facilitar el cumplimiento en temas de sanidad animal, inocuidad agroalimentaria, bienestar animal y así lograr la introducción de sus productos a mercados de más valor.

II. OBJETO

Establecer directrices que permitan la implementación del Sistema Segregado de Producción Bovina en Nicaragua.

III. ALCANCE

Lo descrito en este procedimiento, aplica a todo establecimiento y medio de transporte que soliciten al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) a través de su propietario, el ingreso al Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB).

Así mismo es aplicable a todos los profesionales de las ciencias veterinarias habilitados para este Sistema.

<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente!</p>	<p>IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

4.1. DEFINICIONES

- a. **Autoridad Competente (AC):** Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.
- b. **Bienestar Animal (BA):** Modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno.
- c. **Bovino o Vacuno:** Es aquel tipo de ganado mamífero domesticable para su aprovechamiento, trabajo o producción de leche o carne.
- d. **Certificado Zoosanitario:** Documento emitido por la AC a través del médico veterinario oficial o médico veterinario habilitado por la autoridad competente, que avala la buena salud de un bovino o grupo de bovinos o productos cárnicos terminados aptos para consumo humano.
- e. **Código Único de Productor Agropecuario (CUPA):** Código numérico que identifica al productor agropecuario que posea finca propia o arrendada
- f. **Código Único de Establecimiento (CUE):** Código numérico único e irrepetible que corresponde a la explotación o finca.
- g. **Código Único Identificación Animal (CUIA):** Número que garantiza la identificación única e individual del animal durante su período de vida.
- h. **Código Único de Identificación de Transporte (CUIT):** Número único e irrepetible que corresponde al vehículo o medio de transporte de ganado.
- i. **Canal:** Es el cuerpo de un animal después del faenado.

		PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

- j. Carne:** Porción comestible de los animales declarados aptos para la alimentación humana por la Inspección Veterinaria y que comprenden el tejido muscular y los tejidos blandos que rodean el esqueleto.
- k. Desinfección:** Proceso físico o químico que mata o inactiva agentes patógenos tales como bacterias, virus y protozoos.
- l. Encargado del ganado:** Persona que conoce del comportamiento y necesidades del ganado y que lo maneja con eficacia preservando su bienestar.
- m. Establecimiento industrial:** Todo establecimiento destinado para el sacrificio, destace, deshuesado, empaque, extracción de manteca u otros procesamientos de animales para el abasto público.
- n. Establecimiento Autorizado:** Matadero, Planta o Establecimiento autorizado para exportación.
- o. Establecimiento rural o finca de origen:** Lugar de procedencia de bovinos.
- p. Matadero o Establecimiento de destino:** según la OIE designa el establecimiento dotado de instalaciones para desplazar o estabular animales, utilizado para el sacrificio de animales cuyos productos se destinan al consumo y aprobado por los Servicios Veterinarios (Autoridad Compete).
- q. Guía Única de Movimiento Animal (GUMA):** Documento emitido por la Alcaldía Municipal que identifica la legalidad de trasladar bovinos, apoyado con medio de transporte o sin, describiendo el origen y el destino,

<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente!</p>	<p>IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

así como la identificación de los animales, independientemente del propósito.

- r. Establecimiento Rural/Finca:** Estructura o instalación física, donde habitualmente se ejerce una actividad agropecuaria.
- s. Médico Veterinario Habilitado (MVH):** Profesional de la medicina veterinaria facultado por la Autoridad Competente para desempeñar funciones específicas del Sistema Segregado de Producción Bovina.
- t. Medio de transporte:** Vehículo identificado y registrado por la Autoridad Competente, utilizados para el traslado de animales bovinos o para productos cárnicos.
- u. Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB):** Es un conjunto de procesos, procedimientos y métodos en la cadena de producción de la carne bovina, que tiene como función dar garantías certificando el valor (sanidad e inocuidad) de la misma, cumpliendo con las exigencias de los mercados de más valor.
- v. Identificación de los animales:** Designa las operaciones de identificación y registro de los animales, sea individualmente, con un identificador del animal en particular, sea colectivamente, por la unidad epidemiológica o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular.
- w. País importador:** Designa el país de destino final de un envío de mercancías.
- x. Médico Veterinario oficial:**

		PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

Página 8 de 25

Según la OIE designa un veterinario facultado por la Autoridad Veterinaria de Nicaragua para realizar determinadas tareas oficiales que se le designan y que están relacionadas con la sanidad animal y/o la salud pública y las inspecciones de mercancías y, si es preciso, para certificar según lo dispuesto en el Capítulo 5.1. Y el Capítulo 5.2. Del Código Terrestre.

4.2. ABREVIATURAS

AC. Autoridad Competente
 BA. Bienestar Animal
 BPP. Buenas Prácticas Pecuarias
 CUIA. Código Único Identificación Animal
 CUIT. Código Único de Identificación de Transporte
 CUPA. Código Único de Productor
 CUTA. Código Único de Transportista
 GUMA. Guía Única de Movimiento Animal
 IPSA. Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria
 MVH. Médico Veterinario Habilitado
 MVO. Médico Veterinario Oficial
 NTON. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense
 SNITB. Sistema Nacional de Información de Trazabilidad Bovina
 SSPB. Sistema Segregado de Producción Bovina

V. BASE LEGAL

5.1. Resolución Ejecutiva 016-2015 Creación del Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB).

		PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

VI. RESPONSABILIDADES

En el SSPB, se establecen responsabilidades para cada uno de los siguientes participantes:

- 6.1. Propietario del establecimiento rural/fincas o corrales de engorda.**
- 6.2. Representante legal del establecimiento industrial.**
- 6.3. Médico Veterinario Oficial.**
- 6.4. Médico Veterinario Habilitado.**
- 6.5. Transportista.**

Se describen a continuación las responsabilidades para cada uno de ellos:

6.1. RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO RURAL/FINCAS O CORRALES DE ENGORDA.

- a. Solicitar el ingreso al SSPB, en el formato establecido en el anexo 1; SSPB-SI-24-05-2016, solicitud que deberá incluir fotocopia de cedula de identidad del interesado y recibo de cancelación del pago de arancel por la adhesión al Sistema.
- b. Cumplir con lo establecido en las leyes, Normas, Disposiciones y Procedimientos que la AC emita para este fin.
- c. Realizar y custodiar los registros que garanticen la trazabilidad, sanidad e inocuidad definidos por la AC, de tal forma que estén disponibles cuando la AC los requiera para realizar fiscalizaciones y/o auditorias.

<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente!</p>	<p>IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

- d. Pago de aranceles estipulados por la AC, para cada uno de los servicios que contempla el SSPB.
- e. Contratar los servicios de un MVH, autorizado por la AC para el SSPB.
- f. Estar presente al momento de la visita de verificación o evaluación que realice el MVO; en caso de verse imposibilitado, deberá designar al encargado de la finca, para lo cual notificará al MVO con al menos 24 horas de antelación a la visita.
- g. Notificar al IPSA cuando opere cualquier cambio en la actividad productiva o en la representación del establecimiento, que haya sido declarada en la solicitud de ingreso al Sistema.
- h. Notificar al IPSA todas las contrataciones o sustituciones de los servicios de MVH que realice.
- i. Utilizar los medicamentos veterinarios permitidos para el SSPB, con su vencimiento vigente, los cuales únicamente deben ser prescritos por el MVH contratado.
- j. No utilizar, ni conservar dentro del establecimiento, medicamentos veterinarios o insumos de alimentos, que no cumplan con las normativas vigentes y requisitos establecidos por el mercado de destino al cual estén exportando sus productos y/o subproductos.
- k. Cumplir con los programas nacionales de control y erradicación de enfermedades para la especie bovina.
- l. Notificar inmediatamente al IPSA, la sospecha de enfermedades endémicas o exóticas de denuncia

		PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

Página 11 de 25

obligatoria establecidas en la Resolución Administrativa N° 32-2016.

m. Cumplir con lo establecido en la NTON 11 026 10, para el traslado de animales.

n. Cumplir con las normas nacionales de BA (NTON 11 027 11) y BPP (Resolución No. 117-2004) establecidas para fincas y transporte.

6.2. RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL.

a. Cumplir con las reglamentaciones nacionales de inspección de carne.

b. Cumplir con el Manual de Procedimientos para la Inspección de Carne.

c. Solicitar a la DIA-IPSA el ingreso y autorización al Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB-SI-24-05-2016).

d. Presentar copia de cedula de identidad, Poder de representación legal y Escritura de Constitución del Establecimiento.

a. Suscribir convenio con el IPASA, para la ejecución del Sistema Segregado de Producción Bovina.

b. Contar con un profesional responsable en temas del Sistema Segregado de Producción Bovina, quien dará seguimiento a todos los requerimientos que exigen los nuevos mercados, sin perjuicio de los actuales.

<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente!</p>	<p>IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

- c. Asumir los costos del plan de muestreo de residuos químicos, contaminantes y microbiológicos oficiales tomadas en el establecimiento industrial del SSPB, sin perjuicio de los actuales.
- d. Ajustarse a los estándares de mercado de destino, lo relacionado a sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC/HACCP).
- e. Garantizar la trazabilidad de la carne bovina, según lo requiera el mercado importador.
- f. Garantizar que el personal que trabaja en las áreas de proceso en el establecimiento industrial esté capacitado en el SSPB.
- g. Cumplir con el plan de residuos de sustancias tóxicas y contaminantes.

6.3. RESPONSABILIDADES DEL MEDICO VETERINARIO OFICIAL

- a. Atender y recepcionar las solicitudes de ingreso de establecimientos al SSPB, las que remitirá al Delegado del IPSA una vez realizada la evaluación de cumplimiento de los requisitos.
- b. Capacitar a médicos veterinarios en temas de SSPB, que apliquen para ser habilitados.
- c. Realizar inspección y evaluar el cumplimiento de las disposiciones del SSPB en establecimientos rurales, establecimientos industriales.
- d. Supervisar y evaluar a MVH del SSPB.

		PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

- e. Establecer medidas correctivas, cuando se detecten incumplimientos en el SSPB, por parte de los establecimientos.
- f. Ejecutar en establecimientos industriales, establecimientos rurales/fincas, el plan de muestreo de residuos químicos, contaminantes y microbiológicos, aprobado específicamente para el SSPB, sin perjuicio de los actuales.
- g. Realizar los monitoreo de enfermedades de notificación obligatoria.

6.4. RESPONSABILIDADES DEL MEDICO VETERINARIO HABILITADO

- a. Cumplir con lo establecido en las leyes, Normas, Disposiciones y Procedimientos que la AC emita para este fin.
- b. Solicitar al IPSA su habilitación en el Sistema SSPB.
- c. Elaborar los procedimientos técnicos aplicables al establecimiento rural/finca relacionados entre otros con la sanidad animal, trazabilidad, bienestar animal, bioseguridad, alimentación animal, registros de la finca, administración correcta de medicamentos veterinarios, el no uso de sustancias prohibidas en los bovinos, alimentos y agua de bebida, higiene de las instalaciones y del personal.
- d. Capacitar a los operadores (trabajadores) del establecimiento, relacionado a los temas descritos en el literal anterior.

<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente!</p>	<p>IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

- e. Velar por el cumplimiento del bienestar de los bovinos en el establecimiento rural/finca.
- f. Identificar adecuadamente los bovinos.
- g. Registrar y actualizar inventario ganadero en el establecimiento de forma periódica.
- h. Registrar en el Sistema Nacional de Información de Trazabilidad Bovina (SNITB), la información relacionada con el ingreso y movimiento de ganado bovino.
- i. Prescribir únicamente medicamentos veterinarios de uso permitido en el Sistema Segregado.
- j. Realizar la toma y envío de muestras de ganado bovino, previamente autorizadas por el IPSA.
- k. Presentar por escrito las recomendaciones necesarias al propietario o representante legal del establecimiento de producción primaria, cuando se presenten incumplimientos al SSPB o se requiera superar no conformidades.
- l. Garantizar el estado sanitario de los bovinos en el establecimiento rural/finca que atiende.
- m. Emitir certificado sanitario de un bovino, o grupo de bovinos, para su traslado a otro establecimiento.

6.5. RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA

- a. Todo transportista que traslade animales bovinos debe registrarse y tener un Código Único de Transportista (CUTA).

		PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

Página 15 de 25

- b. Realizar buen manejo del ganado bovino durante el traslado de éstos ya sea de finca a finca, o de finca a establecimiento industrial.
- c. Acompañar con cada traslado, la siguiente documentación en original: GUMA y Certificado Zoonitario.

VII. OPERATIVIDAD DEL SISTEMA SSPB

En SSPB, el ingreso es voluntario, puede adherirse cualquier persona natural o jurídica que exprese por escrito al IPSA su intención de adhesión.

Una vez admitido en el sistema, la persona natural o jurídica debe cumplir obligatoriamente con todas las regulaciones que el IPSA establezca para la producción y exportación de carne bovina y sus derivados bajo este sistema.

Para la ejecución del SSPB, se realizará el siguiente procedimiento:

7.1. Ingreso de los establecimientos industriales y establecimientos rurales/fincas al SSPB.

Una vez presentada la solicitud de ingreso al sistema segregado de producción bovina, el MVO realizará las evaluaciones pertinentes, en caso de:

- a. Encontrar "No conformidades", el MVO, dejará por escrito las mismas, para su corrección. El propietario

		PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

Página 16 de 25

del establecimiento o encargado, en acuerdo con el MVO, definirán el periodo de corrección para cada hallazgo.

- b. Una vez cumplido las correcciones, el propietario o representante del establecimiento solicitara nuevamente la inspección oficial.
- c. Una vez constatada por el MVO, la superación de las no conformidades, remitirá la documentación de aprobado al Coordinador de Departamento de SSPB, para la autorización de ingreso al Sistema la cual será suscrita por el Director de Salud Animal.

7.1.1 Del ingreso de los establecimientos industriales al Sistema SSPB.

Una vez autorizado el ingreso al sistema, el establecimiento deberá:

- a. Presentar constancia emitida por la DIA, como establecimiento autorizado.
- b. Cumplir con los requisitos de importación del país de destino.
- c. Suscribir con el IPSA, convenio de colaboración o carta de entendimiento para la ejecución del Plan Anual de Residuos y microbiológico.
- d. Presentar Lista de proveedores de ganado bovinos para el SSPB.

7.1.2. Del ingreso de los establecimientos rurales/fincas

Una vez autorizado el ingreso al sistema, el establecimiento rural/ finca deberá:

		PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

- a. Contar con los servicios de un Médico Veterinario Habilitado (MVH) para el SSPB.
- b. Presentar un croquis de la finca (hecho a mano o informatizado) con sus delimitaciones e identificando las instalaciones, fuentes de agua, potreros y/o bodega de alimentos.
- c. Presentar la declaración (IPSA-SSPB-DJ-18-01-17) de no uso de sustancias prohibidas por el IPSA.
- d. Estar registrado en el Sistema Nacional de Información de Trazabilidad Bovina (SNITB).
- e. Cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

Una vez ingresado el Establecimiento Industrial / rural al SSPB, se incorpora al listado autorizado, el cual se publicará en la página web del IPSA.

7.2. De la Habilitación de Médico Veterinario para producción primaria.

Para efectos de la Habilitación dentro del SSPB, el Médico Veterinario interesado deberá presentar en la Dirección de Salud Animal lo siguiente:

- a. Copia razonada notarialmente del título de Médico Veterinario.
- b. Solicitar por escrito ante la AC, la habilitación para su participación en SSPB en producción primaria.
- c. Presentar carta emitida por el propietario o representante legal de la/s finca/s o empresa/s o corral

<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente!</p>	<p>IPESA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

Página 18 de 25

de engorda del Sistema Segregado de Producción Bovina, en la cual conste la existencia actual de la relación laboral o de servicio que hay entre éste y el Médico Veterinario interesado en la Habilitación.

- d. Presentar hoja de vida, con sus debidos soportes.
- e. Contar con experiencia en trabajo con ganado bovino.
- f. Copia de cédula de identidad.
- g. Presentar recibo oficial de caja de cancelación de costo del curso de habilitación.
- h. Participar y aprobar satisfactoriamente la evaluación del curso de habilitación.
- i. Pagar el costo de la emisión del carnet de habilitación/autorización.
- j. Presentar récord de policía actualizado.

7.3. Permanencia en el SSPB de establecimiento industrial y establecimientos rurales/fincas.

Para que un establecimiento industrial y establecimientos rurales/fincas, permanezca en el SSPB, deberá:

7.3.1. Establecimientos Industriales

- a. Ser evaluado por el MVO a fin de verificar el cumplimiento del Manual de Procedimiento para Inspección de Carne de Nicaragua.
- b. Cumplir con las disposiciones emanadas por la Autoridad

<p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional El Pueblo, Presidente!</p>	<p>IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

y relacionadas con el SSPB.

- c. Superar las no conformidades identificadas durante la evaluación realizada por el MVO.
- d. Estar en el plan de monitoreo de sustancias tóxicas, contaminantes y microbiológico, establecidas por la autoridad competente.

7.3.2. Establecimientos rurales/fincas.

Los establecimientos rurales/fincas para permanecer en el Sistema SSPB, deben cumplir con todas las exigencias descritas en el presente procedimiento, las que se verifican en terreno, con una visita realizada por el MVO, mediante el formulario de Evaluación.

Ser calificado por el MVO a través del documento denominado evaluación de establecimientos de producción primaria del sistema segregado de producción bovina.

El titular del establecimiento rural/fincas debe entregar al MVH en el mes de enero de cada año, su inventario ganadero con el cual concluyó el año anterior, dicho inventario será remitido por el MVH al IPSA para efectos de verificación de la existencia de ganado respecto al registro en el Sistema Informático de Trazabilidad Bovina.

7.4. Salida de los establecimientos industriales o establecimientos rurales/fincas del SSPB.

- a. Solicitud de baja en el Sistema SSPB.

		PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

Página 20 de 25

Este puede ser solicitado por el interesado, en cualquier momento, siempre y cuando notifique por escrito al IPSA sobre su decisión de no continuar en éste.

b. Por incumplimiento comprobado a cualquiera de las disposiciones que se emanen dentro del SSPB.

7.5 Sanciones en el Sistema SSPB.

En caso de infracciones al presente procedimiento, se aplicarán las sanciones dispuestas en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal como en su Reglamento.

7.6 Modificación de procedimiento

El presente procedimiento general podrá ser modificado o actualizado, por la Autoridad Competente cuando se requiera.

VIII. REFERENCIAS

- Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 y 136 del 03 de junio y 22 de Julio de 1,998.
- Ley No. 862 "Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 20 de mayo del 2014.
- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 11 035 11 "Bienestar de los Bovinos en Establecimientos

		PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

Página 21 de 25

Industriales" y la NTON 11 027 11: "Bienestar de los Bovinos", publicada en la Gaceta Diario Oficial No 110 del 13 de junio del 2012.

- Resolución No. 117-2004 (COMIECO) "Manual de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción Primaria", anexo no. 9, publicada en la Gaceta Diario Oficial No 201 del 15 de octubre de 2004.
- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, NTON 11 026 10, SISTEMA DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO.
- Manual de procedimientos para inspección de carne, 2016.

IX. ANEXOS

Anexo 1. Solicitud de ingreso al SSPB

Anexo 2. Certificado Zoosanitario de ganado bovino.

Anexo 3. Documento de Identificación Individual Bovino.

Anexo 4. Carta Jurada de no uso de sustancias prohibidas.

Anexo 1. Solicitud de ingreso al SSPB

 <p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i></p>	 <p>IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

Anexo 2. Certificado Zoon sanitario de ganado bovino.

 <p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i></p>	INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA DIRECCION DE TRAZABILIDAD PECUARIA DEPARTAMENTO DE SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCION BOVINA		 SSPB-CZB-20-06-2016									
CERTIFICADO ZOOSANITARIO		CERTIFICADO N° _____										
<p>El suscrito Médico Veterinario Habilitado _____ para el Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB) con código N° _____, hace constar que los animales de la especie bovina se encuentran clínicamente libre de enfermedades infectocontagiosas, del establecimiento _____ con CUE 558 _____.</p>												
No.	CODIGO UNICO DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL (CUIA)								EDAD EN MESES	SEXO		RAZA
										H	M	
1	5	5	8									
2	5	5	8									
3	5	5	8									
4	5	5	8									
5	5	5	8									
6	5	5	8									
7	5	5	8									
8	5	5	8									
9	5	5	8									
10	5	5	8									
11	5	5	8									
12	5	5	8									
13	5	5	8									
14	5	5	8									
15	5	5	8									
16	5	5	8									
Válido por 15 días posterior a su emisión.												
Dado en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año 201_____.												
_____ Firma y sello del MVH-SSPB												

 <p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i></p>	 <p>IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
		SSPB-PG-28-02-17	Versión:1

Anexo3. Documento de Identificación Individual Bovino.

 <p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i></p>		INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA DIRECCION DE TRAZABILIDAD PECUARIA DEPARTAMENTO DE SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCION BOVINA			SSPB-DIB-26-04-16 N° 00001
DOCUMENTO INDIVIDUAL DE IDENTIFICACION BOVINA					
1- DATOS DEL BOVINO				CODIGO DE MV HABILITADO: _____	
CODIGO UNICO DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL			FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	
CUIA: 5 5 8				H	M
CODIGO UNICO DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL (MADRE)			RAZA		
CUIA: 5 5 8					
ESTABLECIMIENTO:			CUE: 5 5 8		
NOMBRE DEL PROPIETARIO:		CEDULA:			PASAPORTE:
MOVIMIENTO DEL BOVINO					
N°	FECHA	CUE DE ORIGEN		CUE DESTINO	
1					
2					
3					
4					

 <p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i></p>	 <p>IPSA INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</p>	PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)	
SSPB-PG-28-02-17	Versión:1	Emisión: 27/01/2017	

Anexo 4. Declaración para el Sistema Segregado de Producción Bovina.



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA

DIRECCION DE TRAZABILIDAD PECUARIA

DEPARTAMENTO DE SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCION BOVINA





IPSA-SSPB-DJ-18-01-17

DECLARACIÓN PARA SISTEMA SEGREGADO DE PRODUCCIÓN BOVINA (SSPB)

Por medio de la presente, el que suscribe:

(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL)

Identificado con cédula N°: _____,

De la ciudad de:

Declaro que no utilizo ni conservo en el establecimiento, ninguna de las sustancias de las cuales el IPSA ha prohibido su uso en el Sistema Segregado de Producción Bovina.

Así mismo declaro que no hago uso inadecuado de otras sustancias permitidas dentro del Sistema Segregado de Producción Bovina.

(NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO)

Código único del Establecimiento: _____;

Me sujeto a cualquier acción de control que al respecto realice la Autoridad Competente (IPSA).

En caso de incumplir lo establecido la información declarada y/o documentación presentada, me someto a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se deriven al efecto.

_____, _____ del _____

(Lugar) (Fecha)

Firma del propietario o representante legal